

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00696 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" identificado con la cédula de ciudadanía No. 805.028.602-6 contra MARIA ELBA MEJIA y LILIANA ARIAS COLLAZOS, identificadas con las cédulas de ciudadanía 66.981.035 y 29.180.709, respectivamente.

ANTECEDENTES

1. El ejecutante demandó de las señoras Mejía y Arias Collazos, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00), a título de capital incorporado en la letra de cambio, adosada a la demanda ejecutiva.
- b) Por los intereses de mora, según la literalidad del título a la tasa del 2.7% mensual, de superar la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia se ajustará, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 1 de abril de 2019, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 30 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó por aviso a la demandada Mejía, el 12 de febrero de 2021 y por conducta concluyente la demandada Arias Collazos el 28 de abril de 2021, sin que dentro del término legal presentaran formal oposición.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda la letra de cambio relacionada en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671 *ejúsdem*. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

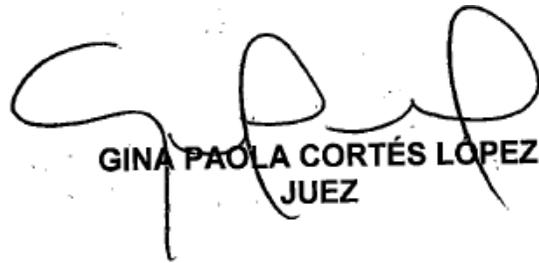
Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$302.000**

Notifíquese,

IVS



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00804 00

1. Se reconoce personería a la abogada Nurelba Guerrero Betancourt como apoderada del demandado AGROCONSTRUOCCIDENTE S.A.S, para los fines y en los términos del poder conferido.

2. Por reunirse las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. TENGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado AGROCONSTRUOCCIDENTE S.A.S.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>157</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>20-Sep-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p> |
|---|

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00828 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO POPULAR identificado con el NIT. 860.007.738-9 contra AIDA GONZALEZ POSSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.267.600.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó de la señora González Posso, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$19'335.209), correspondiente a las cuotas de capital no pagadas entre el 5 de marzo de 2015 y el 5 de septiembre de 2019, respecto del pagaré No 56503070002229, adosado a la demanda ejecutiva; correspondientes a los siguientes valores individuales:

| Fecha de exigibilidad | Valor capital | | | | |
|-----------------------|---------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
| - | | | | | |
| 5 de enero | - | \$287.174 | \$327.709 | \$373.965 | \$246.751 |
| 5 de febrero | - | \$290.351 | \$331.334 | \$378.103 | \$431.475 |
| 5 de marzo | \$257.253 | \$293.563 | \$335.001 | \$382.287 | \$436.246 |
| 5 de abril | \$260.098 | \$296.812 | \$338.707 | \$386.515 | \$441.072 |
| 5 de mayo | \$262.976 | \$300.095 | \$342.454 | \$390.792 | \$445.952 |
| 5 de junio | \$265.886 | \$303.416 | \$346.243 | \$395.116 | \$450.887 |
| 5 de julio | \$268.828 | \$306.772 | \$350.074 | \$399.488 | \$455.876 |
| 5 de agosto | \$271.802 | \$310.157 | \$353.948 | \$403.908 | \$460.919 |
| 5 de septiembre | \$274.809 | \$313.599 | \$357.863 | \$408.376 | \$466.019 |
| 5 de octubre | \$227.849 | \$317.068 | \$361.823 | \$412.894 | - |
| 5 de noviembre | \$280.924 | \$320.576 | \$365.826 | \$417.462 | - |
| 5 de diciembre | \$284.032 | \$324.123 | \$369.873 | \$422.081 | - |

b) Por los intereses de plazo, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$8'960.366) causados sobre las sumas descritas en el literal a), correspondiente a los siguientes valores individuales:

| Fecha de exigibilidad | Valor capital | | | | |
|-----------------------|---------------|-----------|-----------|-----------|----------|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
| - | | | | | |
| 5 de enero | - | \$221.101 | \$184.464 | \$142.655 | \$94.945 |
| 5 de febrero | - | \$218.229 | \$181.187 | \$138.915 | \$90.678 |
| 5 de marzo | \$248.145 | \$215.326 | \$177.873 | \$135.134 | \$86.363 |
| 5 de abril | \$245.573 | \$212.390 | \$174.523 | \$131.312 | \$82.001 |
| 5 de mayo | \$242.972 | \$209.422 | \$171.136 | \$127.446 | \$77.590 |
| 5 de junio | \$240.342 | \$206.421 | \$167.712 | \$123.538 | \$73.130 |
| 5 de julio | \$237.668 | \$203.387 | \$164.249 | \$119.587 | \$68.621 |
| 5 de agosto | \$234.995 | \$200.319 | \$160.748 | \$115.592 | \$64.063 |
| 5 de septiembre | \$232.277 | \$197.217 | \$157.209 | \$111.553 | \$59.453 |
| 5 de octubre | \$229.529 | \$194.081 | \$153.630 | \$107.470 | - |
| 5 de noviembre | \$226.750 | \$190.911 | \$150.012 | \$103.341 | - |
| 5 de diciembre | \$223.941 | \$187.705 | \$146.354 | \$99.166 | - |

c) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre las cuotas descritas en el literal a) desde la fecha de su respectiva exigibilidad y hasta que el pago se produzca.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

d) CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5'479.327), correspondientes al capital acelerado del pagaré No 56503070002229, adosado a la demanda ejecutiva.

e) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el capital descrito en el literal d) desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído del 22 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó a la demandada por aviso, el 14 de agosto de 2020, sin que dentro del término legal hubiere presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

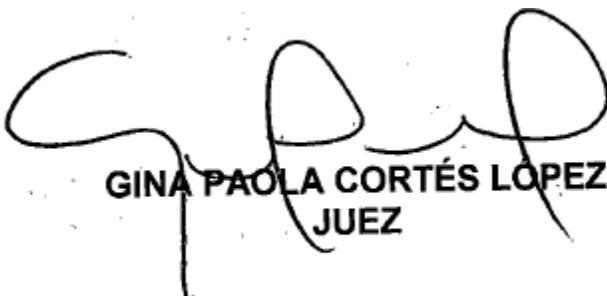
SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.027.000.

Notifíquese,

IVS


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00906 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONTINÚA TRÁMITE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendado 14 de noviembre de 2019, notificado por estado No 186 del 02 de diciembre de 2019, mediante el cual se requiere a la apoderada para que en el término de cinco días informe al Despacho sobre la suerte de los oficios No 5303 y 5304 so pena de desistir de las medidas.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta la recurrente que, no se había aportado respuesta sobre las medidas toda vez que se estaba efectuando el trámite y en cuanto a la aplicación del artículo 317 del C.G.P., indica la apoderada que el mismo no es procedente, toda vez que para dar cumplimiento al artículo del desistimiento tácito el término es de 30 días y no de 5 como lo expresó el Despacho.

Además, indica que, de acuerdo con el inciso 3 del numeral 1 del artículo en mención, no es posible que se requiere a la parte para que realice las diligencias de notificación del auto admisorio o el que libra mandamiento de pago cuando estén pendientes actuaciones relacionadas con la materialización de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

De la revisión del auto atacado se evidencia que en el mismo se requiere a la apoderada para que indique sobre la suerte de los oficios expedidos por el Despacho para la inscripción de las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se da un término de cinco días.

Por lo anterior, le asiste toda razón a la actora, pues en efecto, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., el término para adelantar la actuación requerida es legal y de 30 días, y por ende, no es discrecional del censor el establecimiento de otro y menos, uno menor.

Lo anterior es suficiente para, reponer la actuación censurada en su numeral 3.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**
RESUELVE

PRIMERO. REPONER el numeral 3 de la providencia proferida el 14 de noviembre de 2019, notificado por estado No 186 del 02 de diciembre de 2019, dejándolo sin efecto.

SEGUNDO. Póngase en conocimiento las respuestas dadas por las entidades financieras al decreto cautelar ordenado por el Despacho:

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE
Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

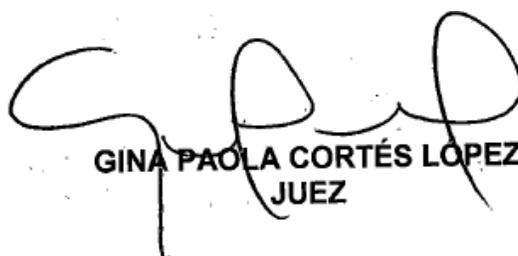
- Banco Caja Social: Informa que se ha registrado el embargo en tres productos terminados en 0158, 1273 y 0001, pero cada uno de los productos cuenta con beneficio de inembargabilidad.
- Banco de Bogotá: Informa que la demandada no posee vínculo con la entidad.
- Banco BBVA: Informa que la demandada no posee vínculo con la entidad.
- Banco AV Villas: Informa que la medida ha sido inscrita, pero que las cuentas de la demandada gozan del límite de inembargabilidad.
- Banco Popular: Informa que la medida cautelar fue registrada.

TERCERO. Conforme al escrito que antecede con el cual el abogado Oscar Mario Giraldo allega constancia negativa de entrega de la citación para notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. TENGASE REASUMIDO EL PODER.

CUARTO. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en favor del demandante a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. en razón a la sustitución de poder allegada, con las facultades y en los términos establecidos en el poder y el artículo 75 del C.G.P.

QUINTO. A partir de la documentación que precede, TENGASE NOTIFICADA PERSONALMENTE a la señora MARIA CONSTANZA BENAVIDEZ MARTÍNEZ en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 6 de agosto de 2020, según envío materializado en el correo electrónico cony1972@hotmail.es el cual se acredita como de la demandada según solicitud de vinculación suscrita por ella, con Credifinanciera.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
 CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
 TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00906 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS identificada con el Nit. 830.138.303-1 en contra de MARÍA CONSTANZA BENAVIDEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.931.311.

ANTECEDENTES

1. La ejecutante demandó de la señora Benavidez Martínez, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$14'784.903,00), por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 30000001555, adosado a la demanda.
- b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal anterior desde el 3 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 5 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en los términos indicados, de los que se notificó a la demandada personalmente e, 6 de agosto de 2020, sin que dentro del término legal presentara oposición.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11 TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*. De lo anterior se desprende que el cartular enunciado en esta decisión, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

Así las cosas, y dado que la ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

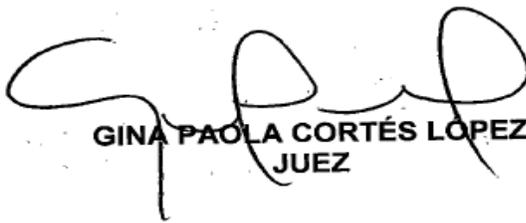
PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$888.000**

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11 TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE
Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00976 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor ROYMAN CAICEDO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.941.355 contra GERSON LEADRO OSORIO FERNANDEZ y KAREN LISSI CONTRERAS SUAREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.130.632.403 y 1.094.906.032, respectivamente.

ANTECEDENTES

1. El ejecutante demandó de los señores Osorio Fernández y Contreras Suarez, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00), a título de saldo insoluto incorporado en el pagaré No 01, adosado a la demanda ejecutiva.

b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 19 de octubre de 2019, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 29 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó personalmente al demandado Gerson Leandro Osorio el 16 de febrero de 2021 y conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a la demandada Karen Lissi Contreras, el 15 de julio de 2021, sin que dentro del término legal hubieren presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2º, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

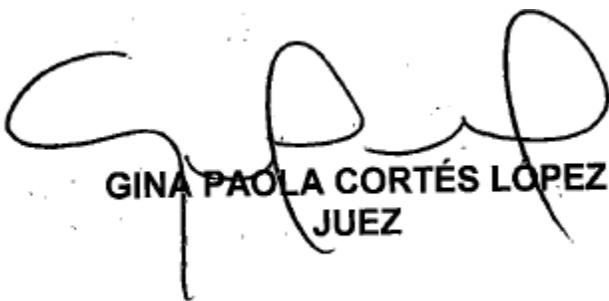
**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$301.000.

Notifíquese,

IVS



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veintiuno
76001 4003 021 2020 00052 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR BANCO SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA PATRICIA OLMOS MALAGON

| | |
|---------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 040 | \$3.610.000 |
| VALOR TOTAL | \$3.610.000 |

Santiago de Cali, agosto 12 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00052 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada Patricia Olmos Malagon identificada con la C.C 31.278.268, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que le fueran comunicadas mediante oficio No. 1322 de 1 de

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

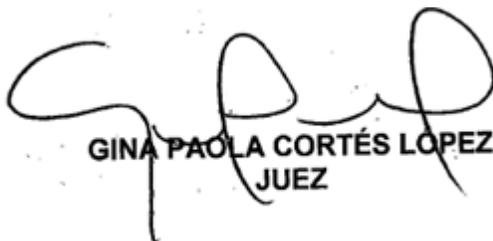
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

Notifíquese

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veintiuno
76001 4003 021 2020 00260 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR FINESA S.A CONTRA JAMES CHATES MONSALVE

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 059 | \$483.000 |
| FACTURA ENTIDAD CORREO Virtual No. 7 | \$11.000 |
| FACTURA ENTIDAD CORREO Virtual No. 14 | \$6.000 |
| VALOR TOTAL | \$500.000 |

Santiago de Cali, agosto 12 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00260 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado James Chates Monsalve identificado con la C.C 16.289.994,

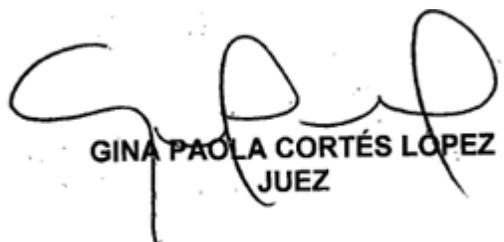
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que le fueran comunicadas mediante oficio No. 1345 de 10 de septiembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto trece (13) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2020 00388 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PROVIDENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR RAFAEL ALBERTO URIBE ASTUDILLO CONTRA VICTOR ADRIAN GARCIA GRUESO

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 022 | \$361.000 |
| VALOR TOTAL A PAGAR | \$361.000 |

Santiago de Cali, agosto 13 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00388 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado Víctor Adrián García Grueso identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.738.446, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que le fueran comunicadas mediante oficio No. 1058 del 2 de julio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

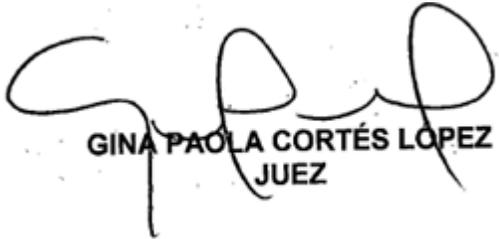
Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

3. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la entidad bancaria ITAU. "... Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo".

Notifíquese

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

Rama Judicial del Poder Público



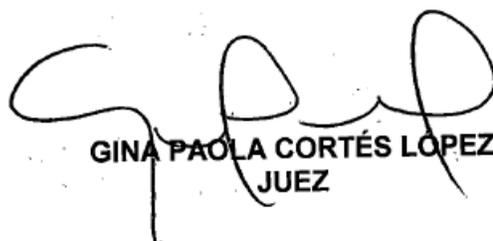
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00290 00

1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 1021 de 22 de junio de 2021, recibido en su buzón virtual (mecal.sijin@policia.gov.co, mecal.sijin-aut@policia.gov.co) el 23 de junio de 2021 a las 11:12 a.m., así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**TENGASE EN CUENTA QUE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 EL HORARIO DE ATENCION
CAMBIA: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m (Acuerdo CSJVAA21-74)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00390 00

Dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de ejecutivo adelantado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificada con NIT 860032330-3 contra **CLAUDIA BORRERO** identificada con cédula de ciudadanía No 66808610 **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

SEGUNDO. ORDENASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. ORDENASE la entrega de los excedentes de títulos que se encuentren a órdenes de este Despacho, los que deberán entregarse a la ejecutada salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

CUARTO. SE CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución del título ejecutivo, que fue objeto de cobro judicial en este proceso (Pagaré No. 9743993) a la parte demandada, so pena de ser sancionada conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO. No habrá lugar a condenas en costas por tratarse de pago total.

SEXTO. ARCHIVASE el proceso.

Notifíquese,

IVS

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 157 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Sep-2021

La Secretaria,